



Tunja, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIONANTE:	ANYELA VILLELA AVILA RAMOS
ACCIONADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD AREA ANDINA - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
RADICACIÓN:	150013333014 - 2024 - 00099 - 00
ACCIÓN:	TUTELA

Ha llegado al Despacho, la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora ANYELA VILLELA AVILA RAMOS, en procura de obtener la tutela protección a sus derechos fundamentales a la *confianza legítima y respecto del acto propio, y debida interpretación de la norma*, en razón a que es aspirante en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, dentro del cargo ofertado en la OPEC 198369, Gestor I código de empleo 301, presentando inconformidad en cuanto a no continuar en el concurso, por lo cual, pasa para proveer:

- **De la legitimación:**

Comprueba el Despacho que la tutela cumple con los requisitos de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que la accionante presenta solicitud, actuando en nombre propio y acredita la legitimidad e interés para incoar la presente acción, manifestando bajo la gravedad de juramento que no ha interpuesto otra acción de tutela con base en los mismos fundamentos de hecho.

- **De la Competencia:**

Acorde con la jurisprudencia constitucional, las normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución, que señala que puede interponerse “ante cualquier juez” y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial.

De otro lado, el Decreto Reglamentario 333 de 2021 establece reglas de reparto de la acción de tutela pero no define la competencia de los jueces de amparo, en tanto advirtió que para los efectos previstos en el mencionado artículo 37, conocerían de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurre la violación o la amenaza motivo de la solicitud, o donde se produjeran sus efectos.

Ahora, atendiendo a que el escrito de tutela señala a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD AREA ANDINA - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, como agentes vulneradores de los derechos fundamentales invocados, obsérvese que respecto de la competencia por el factor territorial, el Decreto 2591 de 1991, señaló:

“CAPITULO II.
COMPETENCIA

ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio...”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la violación y/o amenaza del derecho fundamental del cual se predica su protección y que el lugar de residencia del accionante es en la ciudad de Tunja, el competente para conocer del presente asunto será el Juez del Circuito de Tunja, por lo que debe avocarse conocimiento de la presente acción.

- **Del término para contestar**

Dispone el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, el termino para contestar la acción de tutela, precisando que los informes solicitados por los despachos judiciales se contestan así:

“ARTICULO 19. INFORMES. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El **plazo para informar será de uno a tres días**, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.



Los informes se considerarán rendidos bajo juramento"

De conformidad con la norma el despacho dispondrá en la parte resolutive, el termino de dos (2) días, para que las entidades accionadas, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que se relacionen en el escrito de contestación.

- **Otras determinaciones**

Teniendo en cuenta los hechos presentados por la parte accionante, se ordenará que se publique tanto el escrito de tutela y sus anexos, como la presente providencia, en la página de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, debiendo la entidad proceder a remitir copia de los mismos, a los correos electrónicos registrados en la convocatoria objeto de la acción, con el fin que dentro de los dos (02) días contados a partir de la comunicación que les haga la accionada, los aspirantes, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción o coadyuven el trámite.

- **Requerimientos de Oficio:**

Considera este Despacho, en atención a los hechos señalados en el escrito de tutela, que es necesario, en virtud de las facultades concedidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ordenar lo siguiente:

- **OFICIAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD AREA ANDINA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para que en el término máximo de dos (2) días** contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva indicar:
 1. El trámite adelantado respecto de la reclamación presentada por la accionante, en contra de los resultados publicados, en lo relacionado con no continuar en la Fase II dentro del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, dentro del cargo ofertado en la OPEC 198369, Gestor I código de empleo 301.
 2. Indique al despacho con precisión el cronograma fijado para la **convocatoria Proceso de PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO**, dentro del cargo ofertado en la OPEC 198369, Gestor I código de empleo 301
 3. Indique al despacho los supuestos determinantes para la calificación, y si estos estaban descritos en las **GUIAS DE ORIENTACION AL ASPIRANTE**, concretamente en cuanto a la fase II del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, dentro del cargo ofertado en la OPEC 198369, Gestor I código de empleo 301.
 4. Allegue los documentos inherentes al PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, dentro del cargo ofertado en la OPEC 198369, Gestor I código de empleo 301.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **ANYELA VILLELA AVILA RAMOS** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD AREA ANDINA - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD AREA ANDINA, - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** a través de sus Representantes legales, o quien haga sus veces, remítaseles vía electrónica, copia de la tutela y sus anexos para que en el término máximo de **dos (02) días**, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que se relacionen en el escrito de contestación.

TERCERO.- REQUERIR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD AREA ANDINA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para que en el término máximo de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirvan allegar al expediente:

1. El trámite adelantado respecto de la reclamación presentada por la accionante, en contra de los resultados publicados, en lo relacionado con no continuar en la Fase II dentro del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, dentro del cargo ofertado en la OPEC 198369, Gestor I código de empleo 301.
2. Indique al despacho con precisión el cronograma fijado para la **convocatoria Proceso de PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO**, dentro del cargo ofertado en la OPEC 198369, Gestor I código de empleo 301
3. Indique al despacho los supuestos determinantes para la calificación, y si estos estaban descritos en las **GUIAS DE ORIENTACION AL ASPIRANTE**, concretamente en cuanto a la fase



- II del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, dentro del cargo ofertado en la OPEC 198369, Gestor I código de empleo 301.
4. Allegue los documentos inherentes al PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, dentro del cargo ofertado en la OPEC 198369, Gestor I código de empleo 301.

SEXTO.- Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

SEPTIMO.- ORDENAR A LA ACCIONADA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que se publique tanto el escrito de tutela y sus anexos, como la presente providencia, en su página web, debiendo la entidad proceder a remitir copia de los mismos, a los correos electrónicos registrados en la convocatoria objeto de la acción, con el fin que dentro de los dos (02) días contados a partir de la comunicación que les haga la accionada, los aspirantes, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción o coadyuven el trámite.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE a las partes el contenido de ésta providencia por el medio más expedito.

NOVENO.- NOTIFICAR al **MINISTERIO PÚBLICO** del contenido de esta providencia por el medio más expedito.

DECIMO.- Las partes y apoderados deberán radicar los escritos y solicitudes inherentes al trámite únicamente a través de la ventanilla virtual **SAMAI**, donde deberán solicitar también el acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE de la manera más expedita,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUERGUI
Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
Providencia Firmada electrónicamente por el aplicativo SAMAI

yald